



Bruselas, 14 de abril de 2016
(OR. en)

7920/16

**Expediente interinstitucional:
2012/0011 (COD)**

**VOTE 18
INF 61
PUBLIC 20
CODEC 450**

NOTA

- Asunto:
- Resultado de la votación
 - Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
 - Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
 - Resultado del procedimiento escrito finalizado el 8 de abril de 2016
-

El resultado de la votación sobre el acto legislativo de referencia se adjunta a la presente nota.

Documento de referencia:

SN 5419/16

aprobado por el Coreper, 2.^a parte, el 6.4.2016

Las declaraciones y explicaciones de voto figuran en anexo a la presente nota.



General Secretariat of the Council

Institution: Council of the European Union
 Session:
 Configuration:
 Item: 2012/0011 (COD) (Document: 5419/16)
 Voting Rule: qualified majority
 Subject: Regulation of the European Parliament and of the Council on the protection of natural persons with regard to the processing of personal data and on the free movement of such data, and repealing Directive 95/46/EC (General Data Protection Regulation)

Vote	Members	Population (%)
Yes	27	98,31%
No	1	1,69%
Abstain	0	0%
Not participating	0	
Total	28	

Sitting date: 08/04/2016

Final result



Member State	Weighting	Vote	Member State	Weighting	Vote
BELGIQUE/BELGIË	2,21		LIETUVA	0,57	
БЪЛГАРИЯ	1,42		LUXEMBOURG	0,11	
CESKÁ REPUBLIKA	2,05		MAGYARORSZÁG	1,94	
DANMARK	1,11		MALTA	0,08	
DEUTSCHLAND	15,93		NEDERLAND	3,37	
EESTI	0,26		ÖSTERREICH	1,69	
ÉIRE/IRELAND	0,91		POLSKA	7,47	
ΕΛΛΑΔΑ	2,13		PORTUGAL	2,04	
ESPAÑA	9,12		ROMÂNIA	3,90	
FRANCE	13,04		SLOVENIJA	0,41	
HRVATSKA	0,83		SLOVENSKO	1,06	
ITALIA	12,07		SUOMI/FINLAND	1,08	
ΚΥΠΡΟΣ	0,17		SVERIGE	1,92	
LATVIJA	0,39		UNITED KINGDOM	12,73	

* When acting on a proposal from the Commission or the High Representative, qualified majority is reached if at least 55 % of members vote in favour (16 MS) accounting for at least 65% of the population

For information: <http://www.consilium.europa.eu/public-vote>

DECLARACIONES

Declaración de la Comisión

La Comisión lamenta la modificación introducida en su propuesta inicial consistente en la eliminación de los considerandos 136, 137 y 138, relacionados con el acervo de Schengen. Considera que, especialmente en lo que respecta a visados, control de las fronteras y retornos, el Reglamento general de protección de datos supone un desarrollo del acervo de Schengen para los cuatro Estados asociados a la ejecución, aplicación y desarrollo de dicho acervo.

Declaración de la República Checa

La República Checa se congratula de que se haya adoptado la posición del Consejo y hayan concluido las negociaciones. La República Checa ha respaldado las negociaciones de forma activa y constructiva, y valora el que se hayan resuelto muchos problemas, como por ejemplo la relación con acuerdos internacionales vigentes o la intensificación de la cooperación mutua de las autoridades de control.

No obstante, a la República Checa le siguen preocupando seriamente varias cuestiones.

En primer lugar, no está convencida de que la aplicación del Reglamento en relación con los responsables del tratamiento en el extranjero vaya a ser suficientemente eficaz. Ello produciría una falsa sensación de seguridad para los ciudadanos europeos.

En segundo lugar, lamenta que se haya seguido demasiado de cerca la Directiva vigente. Un ejemplo de ello es que la categoría casuística de los datos personales sensibles no ha podido sustituirse por un recurso más sistemático al planteamiento de riesgo, aun si la sensibilidad real de los datos personales y la consecuente necesidad de protección pueden diferir dependiendo del tratamiento.

En tercer lugar, le preocupan los límites máximos de las sanciones administrativas en conjunción con infracciones definidas vagamente. Por otra parte, al hablar tanto de un importe fijo como de uno dependiente de la situación económica, según cuál sea superior, las multas administrativas afectan aún más a las pequeñas y medianas empresas, que a menudo son motores de innovación.

En cuarto lugar, lamenta que no se haya aplicado de forma más amplia un planteamiento de riesgo y que algunos requisitos conlleven para los responsables y encargados del tratamiento cargas desproporcionadas, tanto administrativas como de otro tipo.

Por último, la República Checa considera que el plazo de adaptación es excesivamente corto, dado que es preciso evaluar, y modificar si procede, numerosas leyes.

Declaración del Reino Unido

El Reino Unido respalda el acuerdo sobre un nuevo régimen de protección de datos, destinado a ofrecer un marco armonizado en toda la UE. El Reino Unido hará uso de la discrecionalidad con la que cuentan los Estados miembros para aplicar nacionalmente el Reglamento de manera adecuada.

El Reino Unido considera que el proyecto de Reglamento general de protección de datos contiene en su artículo 48 obligaciones relativas al reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales que entran en el ámbito de aplicación del título V de la parte III del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Por lo tanto, en relación con las disposiciones del artículo 48 que establecen normas sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales, y sin perjuicio de otras disposiciones de los Tratados, con arreglo a los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21, el Reino Unido no ha ejercido su derecho de participación y no queda vinculado por dichas disposiciones.

Declaración de la República de Eslovenia

La República de Eslovenia respalda el acuerdo sobre un nuevo régimen de protección de datos de la UE.

La República de Eslovenia estima que la protección de datos debería tratarse fundamentalmente como un derecho individual.

Por lo tanto, desea reiterar su posición de que los Estados miembros siguen manteniendo su competencia para seguir desarrollando la protección de los datos personales a fin de establecer normas más exigentes de conformidad con la Carta, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y las constituciones nacionales.

Por otra parte, deberíamos replantearnos si los intereses legítimos declarados de los responsables del tratamiento constituyen derechos humanos y si son válidos constitucionalmente.

Declaración de Austria

Austria ha procurado siempre contribuir a una normativa de protección de datos que respete los derechos fundamentales y tome en consideración al mismo tiempo los intereses de las empresas. Anteriormente ha sido posible encontrar soluciones adecuadas a toda una serie de problemas. Sin embargo, pese a los intensos y amplios esfuerzos realizados por las presidencias y por Austria, siguen sin resolverse algunas cuestiones importantes (véanse asimismo nuestras declaraciones anteriores en los documentos 1384/15 y 5455/16 ADD 1 REV 1). Así pues, Austria lamenta no poder refrendar finalmente el texto transaccional definitivo propuesto.

El nivel de protección de datos del Reglamento general no llega en algunos aspectos al que ofrece la Directiva vigente sobre protección de datos (95/46/CE) y su transposición a las correspondientes legislaciones nacionales. Estas insuficiencias de la legislación de la Unión no pueden compensarse mediante las legislaciones nacionales debido a que la forma prevista para el acto jurídico es la del reglamento. Ello afecta principalmente a los aspectos siguientes:

- Las actividades privadas desarrolladas en los medios sociales no se incluyen en el ámbito de aplicación de la protección del Reglamento (exención doméstica: considerando 18 y artículo 2, apartado 2, letra c))

No se ha podido resolver satisfactoriamente el problema fundamental de que el uso privado de datos puede también suponer una invasión y una violación de los derechos fundamentales de terceros.

- El Reglamento no alcanza el nivel actual de protección de datos que existe en Austria en el sector privado, al eliminar el requisito de demostrar que los intereses del responsable del tratamiento prevalecen sobre los intereses de confidencialidad del interesado (artículo 6, apartado 1, letra f))

Durante las negociaciones, Austria insistió reiteradamente en que no podía aceptar la formulación y la interpretación de los intereses legítimos del responsable del tratamiento. En nuestra opinión, la mera existencia de intereses legítimos del responsable del tratamiento –sin el requisito de sopesarlos frente a los intereses de confidencialidad del interesado– no puede justificar el tratamiento de los datos.

No obstante, la intención manifiesta de otorgar el mismo valor a ambos intereses fomenta en la práctica dicho tratamiento y pone en desventaja al interesado, ya que le asigna la carga de probar un interés preponderante y provoca en general inseguridad jurídica. En consecuencia, habría que intentar asegurarse de que, si resulta permisible una invasión de los derechos fundamentales, los intereses del responsable del tratamiento tengan que superar claramente los intereses de confidencialidad del interesado. El sistema propuesto, que sigue estando orientado únicamente por la existencia de un interés legítimo del responsable del tratamiento, el cual ni siquiera tiene que ser superior al del interesado, conducirá a una reducción del nivel de protección, dada la aplicabilidad directa del Reglamento general de protección de datos, y resulta por tanto inaceptable para Austria.

- Incumplimiento del principio de limitación de finalidad mediante normas confusas sobre la posibilidad de ulteriores tratamientos de los datos para fines considerados «compatibles» (artículos 5 y 6)

En nuestra opinión, el problema fundamental de esta disposición radica en que el «argumento de compatibilidad» estará disponible no solo para el responsable del tratamiento que recoge los datos en primer lugar («el mismo responsable del tratamiento») sino también para cualquier otro, en una cadena de tratamientos que puede llegar a ser infinita.

- Posibilidad de limitación por parte de los Estados miembros o de la UE de los principios generales de la normativa sobre protección de datos, como los de lealtad, licitud o proporcionalidad

En el artículo 23 se establecen las condiciones en las que el Derecho de la Unión o de los Estados miembros puede limitar la aplicación de determinados derechos u obligaciones con arreglo al Reglamento general de protección de datos. El documento actual hace una vaga referencia al artículo 5 (principios generales), permitiendo asimismo excepciones a los principios correspondientes. Entendemos, no obstante, que los principios generales de la protección de datos han de aplicarse en todos los casos contemplados en el Reglamento general de protección de datos, de modo que no pueda haber ninguna excepción. Entre estos principios generales se encuentran los de lealtad, licitud y proporcionalidad. Dado que nuestra posición es que no debería ser posible limitar los propios principios básicos, consideramos que la formulación es inaceptable.

○ Posibilidad de transferir datos al extranjero en virtud del interés legítimo del responsable del tratamiento

Tampoco resulta aceptable para Austria la excepción prevista en el artículo 49, apartado 1, por la que se permite la transferencia de datos a un tercer país únicamente en razón de un interés legítimo imperioso del responsable del tratamiento. Esta norma deja, de hecho, la decisión de la transferencia de datos a un tercer país prácticamente a discreción del responsable del tratamiento, sin intervención previa alguna de la autoridad de control. Por lo tanto, el hecho de que dicho responsable pueda tener un interés en la transferencia de datos al extranjero no debería constituir una base jurídica adecuada para la transferencia.

Si bien el alcance de la excepción ha quedado reducido por las restricciones que se han introducido recientemente (obligación de informar a la autoridad de control, limitación a casos individuales y solo para un número limitado de interesados, etc.), sigue estando poco claro.

○ Posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad de control e incoar al mismo tiempo un procedimiento judicial

Por otra parte, se puede presentar una reclamación ante la autoridad de control (con arreglo al Derecho administrativo) y entablar al mismo tiempo una acción judicial para el mismo asunto. En nuestra opinión, este enfoque dual plantea muchos problemas, por ejemplo, en relación con el principio de cosa juzgada; no pueden calcularse aún todas las consecuencias de esta disposición.
